

CONTESTACION DE DEMANDA ADM. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE - RAD:  
20001233300020220009200 - DEMANDANTE: ALFONSO DURAN BERMUDEZ Y OTROS.  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS.

carlos alberto fuentes almenarez <carlosfuentes1402@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 7:01 PM

Para:

- Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar  
<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Valledupar Junio de 2022.

Señores.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.**

Carrera 14 No. 14 – 100 Edificio Palacio de Justicia.

Correo Electrónico: [secretariadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar – Cesar.

Proceso: **ACCION DE NULIDAD SIMPLE.**

Demandante: **ALFONZO DURAN BERMUNDZ, NADIA ARIZA ARIAS Y ALONZO DURAN P.**

Demandado: **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

Radicado: **20-001-23-33-000-2022-00092-00.**

Asunto: **Contestación Demanda.**

**CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.164 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 225.400 del honorable C.S.J., y con dirección correo electrónico [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com) para notificaciones judiciales, como apoderado especial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad de derecho público del orden territorial, identificado con el NIT. 800 098 911-8, representado Constitucional y legalmente por el Alcalde del municipio de Valledupar, según el poder conferido por el Dr. **OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**, varón mayor de edad con domicilio y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.182.893**, expedida en la ciudad de Valledupar, tarjeta profesional No. **112.750** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, siendo nombrado en dicho cargo mediante decreto No. **000086** del **2** de **Febrero** de **2021** y posesionado mediante acta número **209133** de fecha **3** de **febrero** de **2021**, tal como lo acredito con los documentos adjuntos y en el cumplimiento de las funciones establecidas mediante decreto número **000113** de fecha **7** de **febrero** de **2020**, en donde se le delega competencia funcional, de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar, ante los diferentes despachos judiciales, los organismo de control y demás autoridades competentes, en trámite de procesos administrativos que se adelanten contra el municipio de Valledupar y que sean debidamente notificados, previo reconocimiento dentro del término legal, de manera más respetuosa me dirijo ante usted con el fin de contestar la Demanda de la referencia.

Atentamente;

**CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES.**

*Abogado en Ejercicio.*

Teléfonos: 301 280 0444

*Dirección: Carrera 31 No. 56-18.  
Valledupar - Cesar*



# **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**

**UNIVERSIDA POPULAR DEL CESAR.**

**ABOGADO**

**NEGOCIOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVO**

**E- mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)**

Valledupar Junio de 2022.

Señores.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.**

Carrera 14 No. 14 – 100 Edificio Palacio de Justicia.

Correo Electrónico: [secretariadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar – Cesar.

Proceso: **ACCION DE NULIDAD SIMPLE.**

Demandante: **ALFONZO DURAN BERMUNDZ, NADIA ARIZA ARIAS Y ALONZO DURAN P.**

Demandado: **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

Radicado: **20-001-23-33-000-2022-00092-00.**

Asunto: **Contestación Demanda.**

**CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.164 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 225.400 del honorable C.S.J., y con dirección correo electrónico [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com) para notificaciones judiciales, como apoderado especial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad de derecho público del orden territorial, identificado con el NIT. 800 098 911-8, representado Constitucional y legalmente por el Alcalde del municipio de Valledupar, según el poder conferido por el Dr. **OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**, varón mayor de edad con domicilio y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.182.893**, expedida en la ciudad de Valledupar, tarjeta profesional No. **112.750** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, siendo nombrado en dicho cargo mediante decreto No. **000086** del **2** de **Febrero** de **2021** y posesionado mediante acta número **209133** de fecha **3** de **febrero** de **2021**, tal como lo acredito con los documentos adjuntos y en el cumplimiento de las funciones establecidas mediante decreto número **000113** de fecha **7** de **febrero** de **2020**, en donde se le delega competencia funcional, de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar, ante los diferentes despachos judiciales, los organismo de control y demás autoridades competentes, en trámite de procesos administrativos que se adelanten contra el municipio de Valledupar y que sean debidamente notificados, previo reconocimiento dentro del término legal, de manera más respetuosa me dirijo ante usted con el fin de contestar la Demanda de la referencia , en los siguientes términos:



# **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**

**UNIVERSIDA POPULAR DEL CESAR.**

**ABOGADO**

**NEGOCIOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVO**

**E- mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)**

## **I FRENTE A LOS HECHOS:**

En cuantos a los hechos descritos en la demanda, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que disponga la Ley en materia sustancial y procesal, siempre y cuando guarde relación con el asunto objeto de la misma y las Funciones de Entidad.

**Frente al hecho numero 1: No me consta,** toda vez que no se allego con el traslado de la demanda, por lo cual nos atenemos a lo probado dentro del proceso de la referencia.

**Frente al hecho numero 2: No me consta,** toda vez que no se allego con el traslado de la demanda, por lo cual nos atenemos a lo probado dentro del proceso de la referencia.

## **II PRONUNCIAMIENTO EN CAUNTO A LAS DECLARACIONES Y PRETENCIONES:**

**ME OPONGO,** a todas y cada una de ellas, por lo expresado a continuación:

## **III FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO. DE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE TRASGREDIDAS.**

Contrario a lo argüido por la parte demandante, el Acuerdo Municipal hoy atacado, no trasgrede normativa alguna, en especial, lo conferido en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 769 de 2002 - artículo 168, en el cual faculta a la Duna Municipales para establecer las tarifas.

Ahora bien cabe señalar que los demandantes, en manera alguna, expresa, clara y detalladamente, cual es la norma superior trasgredida con la expedición de esta Acuerdo Municipal, siendo unos de los requisitos de toda demanda, al expresar los hecho, peticiones y fundamentos normativos de forma precisa y que en su estudio, pueda llegarse a la convicción de que el Acto acusado es violatorio de nuestro ordenamiento jurídico, ello a efecto de que tenga vocación de prosperidad la solicitud de nulidad, mas simplemente los accionantes referirse someramente, que con la expedición de este Acuerdo se expide con infracción de las normas en que debía fundarse el presente Acuerdo, violentando las normas superior que regula la materia para los casos en particular, pues bien



# CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES

UNIVERSIDA POPULAR DEL CESAR.

ABOGADO

NEGOCIOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVO

E- mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)

conocido en nuestro ámbito y debe ser de gran conocimiento de los demandantes, cuentan con fundamento normativo que los facultad a los cuerpos colegiados para votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales, es de entenderse en esta oportunidad que las

entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, si bien percibe este servidor dentro del análisis jurídico aplicado, el Acuerdo atacado, se reviste de la normatividad jurídica teniendo en cuenta la norma superior que faculta a las Dunas Municipales a fiar tarifas en concepto por derecho de tránsito, y corresponde a los mismo reglamentar funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y esta potestad la otorga la constitución entiéndase esta como norma superior, para la constitución de gastos y tributos locales.

En tono de lo anterior, no encuentra el suscrito fundamento jurídico que acompañe a los hoy accionantes, a fin de que su solicitud de Nulidad del Acuerdo Municipal 021 de 20 de diciembre de 2021, tenga alguna prosperidad, por lo que desde ya se solicita muy respetuosamente al Despacho, que despache desfavorablemente la misma.

## DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO.

**Artículo 230.** *Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

3. *Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*

*Respecto de la Suspensión Provisional del Acto Administrativo, el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, ha expresado lo siguiente:*

*SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance y procedencia El artículo 238 de la Constitución Política dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de cualquier acto administrativo susceptible de ser impugnado por vía judicial, por los motivos y por los requisitos que establece la ley. En concordancia con la norma constitucional citada, el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 establece que el juez o magistrado ponente, a petición de parte, debidamente sustentada, puede decretar no solamente la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos sino las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Entre las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez o el magistrado ponente, el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 prevé la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado. El artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 señala que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede por la violación de las normas invocadas como violadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado,*



# **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**

**UNIVERSIDA POPULAR DEL CESAR.**

**ABOGADO**

**NEGOCIOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVO**

**E- mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)**

*cuando tal violación surja del análisis del acto administrativo y de su confrontación con las normas invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Dicho de otra manera, la medida cautelar procede cuando la transgresión de las normas invocadas como violadas*

*surja: i) del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas superiores que se alegan como violadas o ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. De modo que la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo está atada a un examen de legalidad o de constitucionalidad que el juez debe hacer para anticipar de alguna manera un caso de violación de norma superior por parte del acto acusado.*

Conforme a la cita jurisprudencial arriba citada, se tiene que la solicitud efectuada por la hoy demandante, no tiene vocación de prosperar, en tanto no se ha determinado (contrario a lo argüido por los señores ALFONSO DURAN BERMUDEZ, NADIA ARIZA ARIAS Y ALFONSO DURAN PITRE), que el Acuerdo Municipal hoy atacado, transgredió norma superior alguna, pues como ya se precisó en líneas anteriores, la Duma Municipal, a través del Acuerdo No 021 de diciembre de 2021, señaló la creación LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE HISTORIALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, sin traspasar el límite de sus funciones y facultades fijadas en la Ley 769 de 2002, artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, hecho que per se, no es evidencia de la transgresión de alguna normatividad de nuestro ordenamiento jurídico.

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

### **INEPTA DEMANDA**

Para dar sustento a la presente excepción, precítese que la demanda hoy objeto de estudio, carece de uno de los requisitos exigidos por el legislador y determinados en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, específicamente lo determinado en su numeral 1° que reza:

*Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(.....)*

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las prueba que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*



# **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**

**UNIVERSIDA POPULAR DEL CESAR.**

**ABOGADO**

**NEGOCIOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVO**

**E- mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)**

Indíquese, como sustento de la presente excepción, que los hoy accionantes, hecho que extraña el suscrito en el escrito de la actora. Aunado a lo anterior, tiene sustento la presente excepción, en el hecho en que la demandante no allego ciertos anexos requeridos en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, a saber: Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma,

#### **IV. SOLICITUDES PRIMERA:**

Conforme lo señalado anteriormente, solicitó muy respetuosamente al Despacho, se despachen desfavorablemente los argumentos y peticiones presentadas por los demandantes, en tanto no sustenta fáctica o jurídicamente la transgresión norma constitucional o legal alguna, a través de la expedición del Acuerdo Municipal No 021 de diciembre de 2021; se acoja la excepción expuesta por el suscrito y se procedan a archivar las diligencias.

#### **V FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco la Ley de 769 del 2002, Artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes con el asunto

#### **VI ANEXOS.**

Poder para actuar y anexos, debidamente otorgado por el jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

#### **VII NOTIFICACIONES.**

**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – OFICINA JURIDICA**, Carrera 5 No. 15 – 69 No. 12 – 120, Plaza Alfonso López de la ciudad de Valledupar.

Correo – Mail: [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)



# **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**

**UNIVERSIDA POPULAR DEL CESAR.**

**ABOGADO**

**NEGOCIOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVO**

**E- mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)**

**CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**, Carrera 11 No. 13b – 93 CENTRO o en la Secretaria de su Despacho.

Correo – Mail: [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com)

Del señor Juez, con todo respeto, Atentamente,

---

**CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES.**

C.C. No. 1.065.578.164 de Valledupar.

T.P. No. 225. 400 del Honorable C. S. de la Jud.



**SEÑORA**  
**Dra. DORIS PINZÓN AMADO**  
**MAGISTRADA PONENTE**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

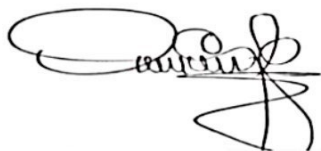
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD**  
**DEMANDANTE: ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS**  
**RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00092-00**

**OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**, varón, mayor de edad con domicilio y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.182.893** expedida en Valledupar, Tarjeta Profesional número **112.750** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar siendo nombrado en dicho cargo mediante decreto No. **000086** del **2 de febrero de 2021** y posesionado mediante acta No. **209133** de fecha **3 de febrero de 2021**, tal como lo acredito con los documentos adjuntos, y en cumplimiento de las funciones establecidas mediante el decreto número **000113** de fecha **7 de febrero del 2020**, donde se me delega la competencia funcional, de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar, ante los diferentes despachos judiciales, los organismos de control y demás autoridades competentes, en el trámite de procesos administrativos, con ocasión de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se adelanten contra el Municipio de Valledupar y que sean debidamente notificados, comedidamente me permito manifestarle a su ilustrísima Señoría que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado Titulado y en legal ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía número **1.065.578.164** Expedida en la ciudad de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional número **225.400** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección correo electrónica [carlosfuentes1402@hotmail.com](mailto:carlosfuentes1402@hotmail.com) para notificaciones judiciales, actualmente contratista del Municipio de Valledupar, para que represente los intereses de este ente territorial en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda amplia y expresamente facultado para contestar, solicitar pruebas, aportarlas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar a términos, impugnar y en general ejercer todas las funciones propias del presente mandato y todos aquellos mecanismos en defensa de los derechos del ente territorial que representa.

Por lo anterior, le ruego se sirva tener al abogado **CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES** como apoderado del Municipio de Valledupar, para los efectos descritos en este memorial y reconózcale personería jurídica para actuar.

Atentamente,



**OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
C.C. 77.182.893 de Valledupar

Acepto:



**CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES**  
C.C. 1.065.578.164 de Valledupar  
T.P. 225.400 C.S.J.

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial  
e-mail: [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)  
Teléfono: 5849871 - Valledupar, Cesar.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.182.893**


**CONTRERAS SOCARRA**  
APELLIDOS

**OMAR JAVIER**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1975**

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO


**1.72**      **B+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**03-SEP-1993 VALLEDUPAR**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00147681-M-0077182893-20090123      0009646858A 2      7790000635

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

  
EXP 35840

NOMBRES: **OMAR JAVIER**      PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: **JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA**

APELLIDOS: **CONTRERAS SOCARRAS**

UNIVERSIDAD: **DEL NORTE**      FECHA DE GRADO: **20/12/2001**      CONSEJO SECCIONAL: **CESAR**

CEBULA: **77182893**      FECHA DE EXPEDICIÓN: **11/02/2002**      TARJETA N°: **112750**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Alcaldía Municipal de Valledupar

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

ACTA DE POSESIÓN

Nº 209133

En Valledupar a 3 días de mes de Febrero de dos mil 21

compareció en el despacho del señor Alcalde Omar Javier Contreras

SOCARRAS, con fin de preparar la diligencia de posesión del

cargo de: JEFE de la OFICINA ASESORA Juridica Municipal

Código 115 Grado 02 Adscrito

en reemplazo de: LUIS CARLOS RAMIREZ

Motivo: RENUNCIA

Para el que fue nombrado por Decreto No. 000086 de 20 21

con una asignación mensual de \$ 9.720.618

Al efecto

Exhibió los siguientes documentos

a) Cedula de Ciudadanía No. 77.182.893 Expedida en: Valledupar

b) Libreta Militar No. 77.182893 Expedida por el comando militar del distrito militar

No. en

c) Certificado médico expedido por el Dr. JOSE RAMÓN RUIZ ESTRADA

NOTA. El compareciente presentó además la Póliza No.

de la por la suma de \$

Cumplidos así los requisitos legales propios el Sr. Alcalde, recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, respeta, obedece y hacer respetar la constitución y las leyes de la República.

Observaciones:

La presente Acta surte sus efectos fiscales a partir del 3 de FEBRERO

de 20 21 Según Decreto No. 000086 de 20 21

En constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece.

Mello Castro

ALCALDE


POSESIONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 77.090.430  
CASTRO GONZALEZ

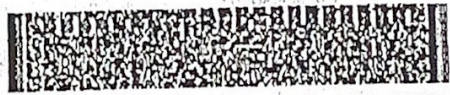
APELLIDOS  
MELLO

Nombre  
Mello Castro



FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1984  
VALLEDUPAR  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.77 O+ M  
ESTATURA G.R. RH SEXO  
15-ENE-2002 VALLEDUPAR  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

BIOMETRICO



PL 1280100-01084785-45 0077090430-201 80717 00664537281 1 52773823

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
AMBULANTE DE VALLEDUPAR

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Valledupar, capital del departamento del Cesar, República de Colombia, siendo las 3:00 p.m. del día 21 de enero de 2020, La Doctora GABRIELA SOFIA DUARTE BALCAZAR, en su calidad de JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR, en turno de disponibilidad, se trasladó hasta las instalaciones de la Alcaldía de Valledupar, en acto público y notorio procede a posesionar en el cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Doctor MELLO CASTRO GONZALEZ, quien fuera elegido en los comicios celebrados el día 27 de octubre del año 2019, observando que el cargo será desempeñado a partir del día de hoy primero (01) de enero de 2020, por un periodo de 4 años, que culmina el 31 de diciembre de 2023. Para tal efecto la persona al posesionarse presentó copia auténtica de su cédula de ciudadanía No. 77.090.430, expedida en Valledupar-Cesar, copia auténtica de la correspondiente credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 07 de noviembre de 2019 por intermedio de la comisión escrutadora municipal, donde consta su elección como alcalde para la circunscripción electoral del Municipio de Valledupar, certificación de la asistencia al seminario de inducción de la escuela de alto gobierno dictado por la ESADG, de acuerdo a lo previsto por el artículo 31 de la Ley 489 de 1998, Certificación de la Contraloría Nacional de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Certificado especial No. 138454015, Expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por el Personero Distrital, Declaración relacionada con el monto de sus bienes y rentas y la de su cónyuge, estado de vida, certificación de afiliación a la eps, Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos, certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Acto seguido la señora Juez constituida en audiencia pública procedió a preguntar al Doctor MELLO CASTRO GONZALEZ, en los siguientes términos: Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos en su condición de alcalde Del Municipio de Valledupar - Cesar, cargo al cual accede hoy, habiendo respondido: "Sí lo Juro". Después de lo cual la señora Juez expresó: SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS Y EL PUEBLO DE VALLEDUPAR LE PREMIEN, Y SI NO QUE EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN.

Leído el presente acta por La señora JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR, lo firman los que en el hemos intervenido.

EL POSESIONADO

LA JUEZ

  
MELLO CASTRO GONZALEZ

  
GABRIELA SOFIA DUARTE BALCAZAR



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MELLO CASTRO GONZALEZ con C.C. 77090430 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de VALLEDUPAR - CESAR, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en VALLEDUPAR (CESAR), el jueves 07 de noviembre del 2019.

CARLOS ARTURO GÓMEZ  
TRUJILLO

EDSAR DANIEL RINCÓN PUENTES

DIANA IRENE JIMÉNEZ FAJINA

ALVARO LOPEZ CARDENAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



SECRETARIA DE  
TALENTO HUMANO



DECRETO No 000086

02 FEB 2021

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

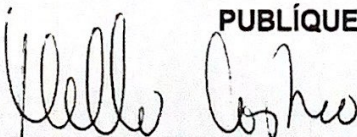
Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

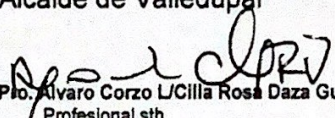
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Nómbrase al Doctor **OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**, identificado(A) con la cédula de ciudadanía No 77.182.893, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal Código 115, Grado 02, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde de Valledupar

  
Pío Alvaro Corzo / Cilia Rosa Daza Gutiérrez / Secretaria de Talento Humano  
Profesional sth





DECRETO N° 000113 DE 07 FEB 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO VALLEDUPAR en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el Artículo 315 Ibidem, en su numeral 3° manifiesta, que es una atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, predice: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con funciones afines o complementarios".

Que en virtud del artículo 10° de la Ley arriba citada, la delegación se hace por escrito, determinándose en este, la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Consejo de Estado en sentencia dictada el 08 de febrero de 2002, dentro de expediente 2575, señaló: "(...) la delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, en tanto no se pueden desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la cual la Constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones por medio de la Ley 489 de 1998. (...)"

Que la delegación tiene como fin descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en

DECRETO N° 0001413 DE 07 FEB 2020

beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. (Sent. C – 561/99).

Que mecanismos constitucionales como la acción de tutela, las acciones populares y las diferentes acciones judiciales establecen términos preclusivos para que el Municipio de Valledupar pueda contestarlos, debido a compromisos del señor Alcalde el otorgamiento de los poderes a los abogados que asumen la defensa judicial y extrajudicial, se ha tornado lenta y dispendiosa.

Que para efectos de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de poderes se hace necesario delegar la función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el trámite de procesos administrativos en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Valledupar, la competencia funcional de representación judicial y extrajudicial del municipio de Valledupar, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el trámite de procesos administrativos, con ocasión de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se adelanten contra el Municipio de Valledupar y que sean debidamente notificados

#### **ARTICULO SEGUNDO: DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES PARA LA OFICINA ASESORA JURIDICA.**

1. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de representación legal en los aspectos judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar; en las siguientes materias:

1.1 Actuar en representación del Municipio dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que cursen contra el Municipio de Valledupar y en los que este deba iniciar contra terceros, en defensa de sus intereses.

1.2. Recibir notificación y notificarse de todos los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que cursen contra el Municipio de Valledupar, así como de todas las providencias que se profieran en desarrollo de cada proceso.

1.3 Otorgar los diferentes poderes a los abogados adscritos a la Oficina Asesora Jurídica y a los abogados que llegaren a contratar en forma externa para asumir la defensa judicial y extrajudicial del ente territorial.

1.4 Otorgar los diferentes poderes a los abogados externos que se contraten para la representación judicial y extrajudicial del municipio de Valledupar, ante los



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000113 DE 07 FEB 2020

diferentes despachos judiciales, organismo de control y demás autoridades competentes, en el trámite de los procesos penales que se adelanten y sea reconocida la calidad de víctima al Municipio de Valledupar.

**PARAGRAFO ÚNICO.** En asuntos relacionados con Acciones de Tutela, las notificaciones serán recibidas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien previo estudio del tema que trata la acción, remitirá en forma inmediata a la sectorial u oficina, que tenga relación directa con ella, de acuerdo con sus funciones y competencia, con el fin que proceda a remitir documentos, e información e insumos para que la Oficina Asesora Jurídica proyecte la contestación.

La sectorial u oficina, encargada de suministrar los insumos para la contestación, deberá proyectar un memorando u oficio suscrito por el secretario (a) o jefe (a) de oficina y enviarla en el término máximo de un (1) día hábil con documentos anexos en medio físico y en medios electrónicos al correo [juridica@valledupar-cesar.gob.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gob.co) a la Oficina Asesora Jurídica para de esa forma dar respuesta y ser presentada en los despachos judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El delegante puede en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegado, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El delegatario deberá presentar informe pormenorizado de lo actuado con fundamento en la presente delegación, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en relación con lo actuado en el mes anterior.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia del presente Acto Administrativo al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar con el fin de que cumpla con las funciones delegadas por el presente decreto.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los

**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde Municipio de Valledupar

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	Juan Carlos Muñoz Buitrago	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.